



**UNIVERSIDAD  
MAYOR DE  
SAN  
ANDRÉS**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS  
CARRERA DE AUDITORIA  
DIPLOMADO EN DERECHO TRIBUTARIO  
PRIMERA VERSION**

**MONOGRAFIA**

**"NECESIDAD DE REVISAR EL IMPUESTO COMPLEMENTARIO A  
LA MINERIA"**

Lic. Samuel Oscar Aguado Palenque

**PARALELO** : Versión I/ P-I

2005

## INDICE

### **INTRODUCCION**

1	JUSTIFICACION	Pág. 2
2	REGIMEN ACTUAL	Pág. 2-3

### **CAPITULO I**

#### **SITUACION ACTUAL**

1.1	Normativa Constitucional	Pág. 4
1.1.1	Principios Tributarios Constitucionales	Pág. 4
	a) Generalidad	Pág. 4
	b) Igualdad	Pág. 5
	c) Capacidad Contributiva	Pág. 5
1.2	Fuentes del Derecho Tributario	Pág. 6
1.3	Regadía	Pág. 6-7-8
1.4	Régimen Impositivo para la Industria Minera	Pág. 8
1.4.1	Impuesto Complementario a la Minería (ICM)	Pág. 8
1.4.2	Impuesto Sobre las Utilidades de las Empresas(IUE)	Pág. 8-9
1.5	Sistema de Regalía Actual	Pág. 9-10
1.6	Control	Pág. 10-11
1.7	Recaudación	Pág.11-12

### **CAPITULO II**

#### **PROPUESTA PARA LA MODIFICACION DEL REGIMEN MINERO**

2.1	Revisión de las Alícuotas	Pág. 13
2.2	Redistribución	Pág. 13
2.3	Control	Pág. 14

NECESIDAD DE REVISAR EL IMPUESTO COMPLEMENTARIO A LA MINERÍA (ICM) EN EL SECTOR  
COOPERATIVIZADO

2.3.1	Autoridades Políticas e Institucionales	Pág. 14
2.3.2	Comercializadoras	Pág. 15
2.3.3	Productores y Exportadores	Pág. 15-16-17
2.3.4	Acreditabilidad	Pág. 18
2.3.5	Derogaciones	Pág. 18
2.3.6	Recuperación de impuestos	Pag. 19
3	Conclusión	Pág. 19-20

## **NECESIDAD DE REVISAR EL IMPUESTO COMPLEMENTARIO A LA MINERÍA (ICM) EN EL SECTOR COOPERATIVIZADO**

### **INTRODUCCION**

La creación de las regalías mineras son inconvenientes para el desarrollo minero y de un país por que crean un gravamen inconstitucional, por ser confiscatorio y con nombre propio, crea una solapada tributación discriminatoria contra un sector de la economía, imponiendo una afectación que no existe en otros sectores convirtiendo a la minería en una actividad sujeta a tributación especial y discriminatoria.

Atenta contra la competitividad minera justa en el país al imponer un gravamen de carácter ciego que beneficia a un determinado sector, reduce el ingreso nacional en su impuesto a las utilidades de las empresas mineras por su carácter acreditable a dicho impuesto.

Esto sin duda elimina la capacidad económica de las empresas mineras de realizar acciones vinculadas a sus programas de desarrollo, exploración, de nuevos yacimientos mineralógicos.

Es por ello que es necesario una revisión del Sistema Tributario minero considerando que otros países como Chile y Perú han catalogado este impuesto o regalía como inconstitucional.

## **1. JUSTIFICACION**

El sector minero toma protagonismo nuevamente para la economía nacional debido al alza de los precios de los minerales, por lo que es de suma importancia tener conocimiento de los aspectos referentes al tratamiento tributario, al calculo del ICM y su relación con el IUE, las condiciones en que se realizan los Anticipos a las Utilidades de las Empresas.

Este impuesto repercute sin duda alguna en la economiza de los mineros cooperativizados, los mismos que luchan día a día por obtener mejores beneficios, producto del esfuerzo sacrificado.

## **2. REGIMEN ACTUAL**

La tributación de la producción de los minerales es un tema controversial y complejo. Ambos atributos provienen de la asociación única entre la extracción de los minerales y la generación de ingresos económicos, la naturaleza especial de esta relación ha convenido a muchos que los ingresos mineros debería ser tributables de una manera separada y diferentes al de otros ingresos de otros sectores económicos.

Esta política fiscal que articula ingreso e impuesto es mantenida solo en la industria de recursos naturales no renovables, tal el caso de la producción minera que por un lado es gravada con el Impuesto Complementario a la minería (regalía), entendida esta como una forma de recompensar la extracción de riqueza del subsuelo y por otro lado, de los impuestos vigentes en al estructura tributaria general.

El Estado enfatiza en usar instrumentos de política capaz de apropiarse de tanto ingreso económico como sea posible. En este sentido, esta carga tributaria como instrumento de capitación de recursos bajo el denominativo de Impuesto Complementario de la Minería ICM, se constituye en una pesada carga para la actividad minera, particularmente para las cooperativas, que por la precaria situación económica en la que atraviesan, no pueden absorber el

costo de regalía. Este impuesto actúa ciegamente sobre la producción de minerales, por cuanto el tributo debe pagarse en cada venta de minerales, vía anticipo del impuesto a las utilidades, sin importar que al final de la gestión de esta actividad minera haya tenido utilidades o pérdidas, igual se paga la regalía, por el carácter ciego de esta obligación fiscal.

Ante esta situación que resta competitividad a la minería en general y que disminuye notoriamente el ingreso del trabajador cooperativista y por lo tanto sus niveles de consumo, se hace necesario replantear este aspecto impositivo para que la presión tributaria disminuya en las operaciones mineras por ello se propone revisar y analizar un sistema tributario justo que no afecte los intereses de la minería cooperativizada de la misma manera que afecta a los otros subsectores (chica y mediana), la misma que se debate entre la subsistencia y la desaparición, con su secuela social que pondría en riesgo otro tipo de inversiones.

Sin pretender romper el cuerpo del Código minero, se plantea una política fiscal acorde a la naturaleza de la minería cooperativizada, bajo un enfoque de equidad vertical, toda vez que la minería se diferencia sustancialmente de la minería chica y mediana, la primera (cooperativas) es intensa en mano de obra en tanto la segunda y tercera en bienes de capital, la productividad por lo tanto también es diferenciada en ambos subsectores.

Se propone el mismo mecanismo de cálculo de la regalía para los minerales producidos por la minería pequeña, pero con equidad vale decir que los pequeños paguen de acuerdo a su capacidad económica, bajo el entendido de que las unidades productivas autogestionarias, generalmente generan excedentes solo para cubrir la fuerza de trabajo y mantener en operación la mina, en otras palabras, sostener su fuente de trabajo sin generar un margen de utilidad.

## CAPITULO I

### SITUACION ACTUAL

#### 1.1 **NORMATIVA CONSTITUCIONAL**

La Constitución Política del Estado con relación a las normas del Derecho Tributario enuncia:

Artículo 8º inciso d) textual “De contribuir, en proporción a su capacidad económica, al sostenimiento de los servicios públicos”.

Artículo 27º indica textualmente “Los impuestos y demás cargas públicas obligan igualmente a todos. Su creación, distribución y supresión tendrán carácter general, debiendo determinarse en relación a un sacrificio igual de los contribuyentes, en forma proporcional o progresiva según los casos”.

##### 1.1.1 **PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONSTITUCIONALES**

Los principios de generalidad, igualdad y capacidad contributiva que señala la constitución, han sido adoptados por el país como reglas de derecho a las cuales debe sujetarse el poder legislativo bajo pena de invalidación por parte del poder judicial de la ley que viole tales principios.

##### a) **GENERALIDAD**

Proclama que los tributos debe recaer a la totalidad de las personas o de los bienes comprendidos en determinadas categorías legales, en el entendido de que el impuesto tiene su raíz en la relación de convivencia que genera necesidades colectivos y justifica servicios públicos colectivos”. Sin embargo, por política fiscal el principio de generalidad es quebrado con medidas aconsejables de excepción.

**b) IGUALDAD**

La igualdad no debe ser un criterio matemático, ni preciso, ni absoluto sino un concepto relativo y que la leyes tributarias para ser iguales no deben tratar a todo el mundo de la misma manera,

por el contrario, su aplicación debe ser igual para quienes están **en igualdad de condiciones** y en caso de desigualdad de éstas, la igualdad consiste en que la **ley de un tratamiento desigual** a las situaciones correspondientes.

Este principio permite el establecimiento de grupos diferenciados de contribuyentes siempre y cuando no se favorezca a un grupo o de hostilización a otro grupo o categoría. La característica del impuesto que constituye su causa jurídica, es el de la capacidad económica o lo que es lo mismo, que la igualdad tributaria quiere decir igualdad en condiciones de capacidad tributaria.

Finalmente, el impuesto se funda en el criterio de la capacidad tributaria y por lo tanto, el concepto de igualdad significa que en iguales condiciones de capacidad tributaria o capacidad económica respecto a una misma clase de riqueza, deben aplicarse iguales impuestos.

**c) CAPACIDAD CONTRIBUTIVA**

La capacidad contributiva de los contribuyentes debe estar en función a la capacidad económica de los sectores o grupos económicos. La política fiscal con relación al Impuesto Complementario de la Minería debe plantearse acorde a la naturaleza de la actividad de las cooperativas mineras bajo un enfoque de equidad vertical, toda vez que la minería cooperativizada se diferencia sustancialmente de la minería mediana y chica. La minería cooperativa es intensa en mano de obra; la minería mediana y chica en bienes de capital, por tanto, la productividad también es diferente.

Las unidades productivas autogestionarias como es el caso de las cooperativas mineras, generalmente generan excedentes solo para cubrir la fuerza de



trabajo y mantener en operación la mina y de esta forma sostener su fuente de trabajo sin generar márgenes de utilidad o riqueza.

La minería de forma general para su subsistencia como una actividad económica, debe registrar previsiones para realizar operaciones de exploración, sin embargo, en el sector de la minería cooperativa por su poca capacidad económica no realiza estas previsiones lo que implica la explotación de las minas desarrolladas por Comibol hasta su total agotamiento.

## 1.2 FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO

El artículo 5º del nuevo código tributario (Fuente, Prelación Normativa y Derecho Supletorio) determina la prelación normativa de la fuente del Derecho Tributario de la siguiente manera:

- a) La Constitución Política del Estado
- b) Los Convenios y Tratados Internacionales aprobados por el Poder Legislativo
- c) El Código Tributario
- d) Las Leyes
- e) Los Decretos Supremos
- f) Resoluciones Supremas
- g) Las demás disposiciones de carácter general dictadas por los órganos administrativos facultados al efecto con las limitaciones y requisitos de formulación establecidos en el código Tributario.

## 1.3 REGALIA

La regalía minera en nuestro país tiene como origen la época colonial, ya en ese entonces los conquistadores aplicaban a todos quienes se dedicaban a la explotación de minerales una tasa o derecho a la producción, esta imposición se denominaba “REGALIANO” o “REGALISTA”, continuando con este procedimiento, el Estado boliviano de diferentes maneras y tiempos a impuesto cargas tributarias a la producción de minerales.

La regalía se constituye un pago tributario por la explotación de bienes no renovables, independientemente del sistema general de impuestos y de los resultados de gestión contable.

Las disposiciones legales que hacen a la regalía un tributo, han sido formulados considerando su distribución y sector, esta distribución consideraba al Tesoro General de la Nación, por tanto era un ingreso nacional y departamental.

Las cooperativas mineras se han constituido en un sector de importancia en la economía nacional. Esta importancia radica en la ampliación de las tasas de aportación productiva minera, mano de obra, PIB, exportaciones, impuestos directos ICM e indirectos, etc.

Este sector de la minería tradicional lamentablemente no ha sido considerado oportunamente en los planes de desarrollo nacional, dejando a su suerte la vigencia de este sistema, como consecuencia, hoy una gran mayoría de cooperativas están en la disyuntiva de continuar trabajando en vetas ya desarrolladas y explotadas por la Comibol o de realizar nuevos emprendimientos.

Los emprendimientos mineros son considerados de alto riesgo y costo, por estas razones las cooperativas mineras no están en condiciones técnicas y económicas de realizar estos emprendimientos, consiguientemente se hace necesario la aplicación de un plan de reactivación minera, donde se incluya a los verdaderos actores del proceso minero y sean finalmente quienes reciban los beneficios de este plan.

El Estado deberá diseñar políticas para desarrollar el potencial económico del sector de la minería, este desarrollo no se puede pensar solamente en la actividad de explotación, sino fundamentalmente en los procesos de prospección y exploración.

Estas políticas deberán ser acompañadas con mayores incentivos de carácter tributario para que la actividad sea altamente competitiva y generadora de recursos financieros para lograr la satisfacción de necesidades de carácter tecnológico y social.

#### **1.4 REGIMEN IMPOSITIVO PARA LA INDUSTRIA MINERA**

##### **1.4.1. IMPUESTO COMPLEMENTARIO A LA MINERIA (ICM)**

Es un impuesto sustitutivo al sistema regalaritario, considera como base imponible al valor bruto de venta del mineral, su liquidación se basa en la alícuota establecida en el artículo 98° del Código de Minería Ley 1777. Esta liquidación solamente debe ser registrada en los libros de Ventas Brutas Control ICM (ventas internas y externas) y Compras Brutas Control ICM (compras internas y externas). Este impuesto tiene que ser comparado con los Anticipos al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas a fin de gestión para su regularización en caso de exceso o defecto con relación al resultado de la gestión contable.

El Impuesto Complementario de la Minería solamente se liquida y se controla, sin embargo de forma equivalente se pagan anticipos al Impuesto de la Utilidades de las Empresas.

##### **1.4.2 IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS (IUE)**

Establece un gravamen del 25% sobre la utilidad neta del ejercicio anual, con pagos anticipados sobre cada venta de mineral igual al Impuesto Complementario de la Minería, al final de la gestión contable se realiza un ajuste de los anticipos con el resultado del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

El artículo 100 del capítulo III título VIII del Impuesto Complementario de la Minería indica, que el impuesto a las Utilidades de las Empresas es acreditable al Impuesto Complementario de la Minería.

Las cooperativas mineras de acuerdo a la Ley General de Sociedades Cooperativas no persiguen el lucro conforme reza sus principios en el inciso 4° del artículo 1°, capítulo 1° y título 1° de la disposición legal anteriormente indicado, por lo tanto no aplica el artículo 100 del Código de Minería en actual vigencia.

Cuadro N° 6.02.01.01  
BOLIVIA POR TIPO DE  
IMPUESTO

(En millones de bolivianos)

FUENTE DE INGRESO	2000	2001	2002 <sup>(p)</sup>	2003 <sup>(p)</sup>	2004 <sup>(p)</sup>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>7.250,22</b>	<b>7.148,19</b>	<b>7.627,59</b>	<b>8.085,50</b>	<b>10.571,24</b>
Impuesto al Valor Agregado (Mercado Interno)	1.204,22	1.274,77	1.442,24	1.736,12	1.839,64
Impuesto a las Transacciones (IT)	943,20	879,02	954,99	1.103,65	1.360,67
Impuesto Utilidad de las Empresas (IUE)	545,82	551,08	595,30	646,03	945,48
Impuesto Utilidad de las Empresas Renta(IUE-RE)	257,98	245,60	264,69	318,32	345,65
Impuesto al Consumo Específico (Mercado Interno)	244,48	224,07	237,93	198,71	279,54
Régimen Complementario al IVA (RC-IVA)	161,44	131,69	146,95	147,58	170,18
Impuesto Renta Presunta de Empresas (IRPE)	1,77	0,25	0,02		
Transmisión Gratuita de Bienes (TGB)	3,01	3,20	4,00	4,53	5,85
Impuesto a las Utilidades Mineras (IUM)		0,25	0,69	2,87	13,96
Impuesto Salidas al Exterior (ISAE) (IVE)	15,03	14,36	16,33	19,91	27,85
Impuesto a las Propiedad Rural (IPR) / RAU	0,75	2,80	1,05	6,32	
Impuesto Específico Regularización Impositiva (IERI)	0,03				
Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)					313,67
IRPPB					

## 1.5 SISTEMA DE REGALIA ACTUAL

Las regalías se han constituido bajo disposiciones legales, normas de tributación de acuerdo a la coyuntura, es así que el anterior código al vigente, establecía parámetros presuntos de costos de operación minera y de realización, también establecía subsectores de producción y distribución del importe de la regalía.

Este procedimiento en lo que se refiere a la clasificación productiva y de costos de producción estaba sustentado por los principios tributarios, es decir que pagaban mas los que producían mas (igualdad y capacidad económica).

Su distribución estaba dirigida al Tesoro General de la Nación, Corporaciones de Desarrollo de los Departamentos Productores y Fondo Nacional de Exploración Minera, su calculo consideraba como base la utilidad presunta, además consideraba la explotación de minerales de baja ley (coloidales caso estaño) o con porcentajes altos de contenidos no deseados en las fundiciones de minerales.

El Impuesto Complementario de la Minería (regalía) en actual vigencia no considera ningún otro aspecto de desigualdad, denotando de esta manera que todos los que producen minerales están en las mismas condiciones de capacidad económica por tanto en la misma capacidad contributiva.

Su distribución es única para el departamento productor, dejando a lado una actividad importante para la supervivencia de la minería LA EXPLORACION.

Cuadro N° 6.04.01  
BOLIVIA: REGALÍAS, SEGÚN ACTIVIDAD ECONÓMICA, 1996 - 2004

(En millones de bolivianos)

ACTIVIDAD ECONÓMICA	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002 <sup>(p)</sup>	2003 <sup>(p)</sup>	2004 <sup>(p)</sup>
<b>TOTAL REGALÍAS</b>	<b>259,47</b>	<b>279,08</b>	<b>246,86</b>	<b>246,89</b>	<b>439,27</b>	<b>523,81</b>	<b>540,12</b>	<b>804,14</b>	<b>1.159,22</b>
Regalías Mineras	29,26	52,56	43,33	31,27	48,98	36,75	45,71	41,36	67,12
Regalías sobre Producción de Hidrocarburos	224,48	225,16	192,82	206,95	385,18	483,10	488,57	762,25	1092,05
Regalías Agropecuarias	5,73	1,36	10,71	8,67	5,11	3,96	5,84	0,53	0,05

Fuente: MINISTERIO DE HACIENDA

El cuadro permite observar la recaudación por regalías en el sector minero.

## 1.6 CONTROL

Hasta la fecha de vigencia del Banco Minero de Bolivia (1991), el control de las regalías era manejado por subsectores y por departamentos productores, su

cálculo y pago se lo realizaba al momento de la exportación considerando la procedencia y el subsector. A partir del cierre de esta institución, el control fue derivado a empresas privadas de verificación de calidad y cantidad, los mismos que por falta de personal calificado en el tema de minerales no asistían a los muestreos del mineral y solamente se limitaban a la recepción del testigo (muestra de mineral) mas un certificado de ley.

Esta situación ha permitido registrar datos falsos en las pólizas de exportación de los comercializadores de minerales con la intencionalidad de pagar menos tributos (regalía o ICM), peor aún las prefecturas de los departamentos productores no realizan ningún control antes y después de la exportación. La declaración del departamento productor también es otro problema en la actual ley, productores de los departamentos de Potosí y La Paz u otro que tienen la urgencia y necesidad de comercializar sus minerales en la ciudad de Oruro no tienen la seguridad de que estos fondos lleguen a las arcas correspondientes.

## 1.7 RECAUDACION

El siguiente cuadro nos demuestra las recaudaciones por concepto de regalías por sectores y por mineral producido, por periodos comprendidos entre 1989 al 1996 y 1997 al 2004, donde vemos las fluctuaciones de los precios de los minerales, además de las cantidades de producción.

PERIODOS	P R O M E D I O S				
	REGALIAS		COTIZACIONES	PRODUCCION	
<b>1989/1996</b>					
Estaño	186.300,00	2.7	L. F.	16.291	TMF
Zinc	3.746.700,00	0.54	L. F.	120.869	TMF
Plata	345.000,00	4.80	O. T.	337	TMF
Oro	2.311.500,00	373.20	O. T.	8.5	TMF
Otros	310.500,00				
<b>1997/2004</b>					
Estaño	1.170.000,00	2.5	L. F.	13.803	TMF
Zinc	1.848.600,00	0.46	L. F.	146.458	TMF
Plata	1.185.600,00	5.10	O. T.	421	TMF
Oro	3.408.600,00	326.50	O. T.	11.2	TMF
Otros	187.200,00				

Fuente: Ministerio de Minería e Hidrocarburos

El promedio del primer periodo es de \$us. 6.9 millones por año, en cambio el promedio para el siguiente periodo es de \$us. 7.8 millones por año.

Estas consideraciones son necesarias para lograr un análisis completo sobre el tema de las regalías.

## CAPITULO II

### **PROPUESTA SECTORIAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RECAUDACION DE TRIBUTOS POR LA ACTIVIDAD MINERA**

La minería ha sido una fuente de crecimiento y diversificación económica hacia otros sectores de la economía nacional, particularmente para los hermanos departamentos del oriente.

En la actualidad aprovechando la coyuntura de precios de los metales, la minería de occidente reclama con legítimo derecho a la reactivación y el progreso de los departamentos de Potosí, Oruro y La Paz destinando los excedentes de esta actividad a las poblaciones aledañas a las minas y luego a los departamentos.

Esta condición además de ser legítima, es prioritaria a fin de evitar éxodos masivos en busca de nuevas oportunidades en otras latitudes.

Es de conocimiento que los flujos de inversión en las etapas de exploración y desarrollo de la minería están siendo captados por Chile, Perú y Argentina, esta situación no se da en nuestro país por presentar permanentemente cambios a las reglas de juego, es decir inseguridad jurídica.

El subsector de la minería cooperativa pese a no beneficiarse directamente de la recaudación tributaria, ha tenido y tiene un compromiso patriótico con los destinos del país al ser fuente de mano de obra y riqueza en condiciones infrahumanas.

## 2.1 REVISION DE LAS ALICUOTAS

Las escalas de alícuotas deben ser revisadas considerando los principios constitucionales de modo que la recaudación sea igual o mayor a **LOS PROMEDIOS**.

Las escalas deben estar en función a la capacidad económica determinando tres sectores de tributación:

- a) Minería Mediana
- b) Minería Chica
- c) Minería Cooperativa

## 2.2 REDISTRIBUCION

Es importante devolver a las zonas productivas de bienes no renovables beneficios de la explotación en obras que permitan mejorar las condiciones de vida con acciones diferentes o iguales a la minería, esta redistribución deberá contar previamente con un estudio de los gastos o inversiones realizadas por las prefecturas en la actualidad o históricamente en las zonas productoras de minerales, para luego relacionarlos con la propuesta.

La propuesta considera también la importancia de crear una estrategia de alianza con las comunidades locales y campesinos, con la finalidad de lograr una actividad con seguridad y libertad, propuesta que la consideramos justa ya que permitirá realizar encadenamientos productivos.

La distribución del Impuesto Complementario de la Minería (ICM) deberá efectuarse en función a la capacidad productiva de las zonas y del departamento bajo las siguientes condiciones:

- a) Poblaciones asentadas en la jurisdicción territorial de la mina.
- b) Departamental



- c) Un porcentaje a nivel nacional para el reforzamiento de la institución de SERGEOTECMIN, este porcentaje se aplicará solamente a la adquisición de equipos para desarrollar políticas de expansión en la exploración de nuevos yacimientos mineralógicos con destino a las cooperativas mineras del país.

## **2.3 CONTROL**

Por las características de complejidad de la actividad minera, se debe reforzar el control estatal sobre las exportaciones de minerales de las comercializadoras a través de las autoridades zonales y prefecturales. Del mismo modo, las federaciones departamentales y regionales de las cooperativas, las cámaras regionales y departamentales de la minería chica y la asociación de mineros medianos deberán contar con registros de ventas de sus asociados.

### **2.3.1 AUTORIDADES POLITICAS E INSTITUCIONALES**

Las autoridades zonales y prefecturales mandadas por ley, deberán realizar un levantamiento de las unidades económicas que se dedican a la explotación y comercialización de minerales con el objetivo de recibir información sobre el pago del Impuesto Complementario de la Minería.

#### **Institucionales**

Las federaciones regionales y departamentales de las cooperativas mineras, las cámaras regionales y departamentales de la minería chica y la asociación de mineros medianos deberán registrar los datos de producción y pago del ICM de sus respectivos sectores. Esta información será compartida con las autoridades zonales y prefecturales para que sean chequeados con la información de los comercializadores internos y exportadores.

### **2.3.2 COMERCIALIZADORAS**

Hay razones para creer que los comercializadores internos no están declarando correctamente al tiempo de exportar los pesos y contenidos finos de los minerales, pese a realizar los descuentos del ICM correctamente al productor.

Con la finalidad de transparentar esta operación, los comercializadores deberán depositar a las cuentas de las zonas productoras el importe correspondiente al ICM máximo a las 24 horas después de la liquidación final.

El comercializador al tiempo de traspasar la propiedad a terceros deberá presentar copias de los depósitos al comprador interno o al SIVEX, además dentro de la documentación presentada al SIVEX debe contemplar un detalle de los lotes componentes en el conjunto con los datos de:

- a) Nombre
- b) Número de lote
- c) Cantidad
- d) Calidad
- e) Importe del ICM
- f) Sector al que pertenece

Esta información deberá estar a disposición de las autoridades zonales, prefecturales, federaciones de cooperativas, cámaras de la minería chica y asociación de mineros medianos con la finalidad de cruzar la información.

### **2.3.3 PRODUCTORES Y EXPORTADORES**

Las unidades económicas productoras y exportadoras deberán presentar a las respectivas autoridades zonales y prefecturales según el caso, las liquidaciones finales de minerales acompañando la comunicación de transferencia de divisas, en el siguiente cuadro se aprecia las exportaciones de los minerales ,las mismas que han tenido un alza significativo, debido al

incremento en los precios de los minerales, esta coyuntura a permitido generar mayor riqueza, si embargo el fruto de estas exportaciones no ha beneficiado al productor directo la pobreza no cesado en los centros mineros, esto nos lleva a preguntarnos ¿donde esta ese utilidad generada por la exportación de minerales?. El beneficio de la neutralidad impositiva no es palpable para el productor directo, simplemente un sector pequeño se beneficia de esta modalidad impositiva , estos son los comercializadores los que compran grandes cantidades de mineral para luego exportarlos.

**Cuadro N° 5.01.01.01**  
**BOLIVIA PRODUCCION POR TIPO DE MINERAL**  
**(En miles de dólares**  
**estadounidenses)**

<b>TRADICIONAL Y NO TRADICIONAL</b>	<b>1999</b>	<b>2000</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004<sup>(p)</sup></b>
<b>MINERALES</b>	<b>397.001</b>	<b>424.890</b>	<b>340.002</b>	<b>346.869</b>	<b>369.314</b>	<b>455.823</b>
Estaño	69.362	76.496	56.067	58.171	74.649	147.116
Zinc	154.344	170.589	118.947	112.085	124.180	151.643
Wólfram	1.425	1.916	4.024	1.578	2.148	2.554
Antimonio	3.627	1.699	1.807	3.251	6.522	8.551
Plomo	4.778	4.772	4.063	4.570	4.430	9.505
Oro	89.109	87.970	92.197	89.651	72.127	34.323
Plata	68.085	74.040	53.929	68.505	75.857	91.224
Otros	6.270	7.408	8.969	9.059	9.401	10.907
Exportación de metales con materia prima importada						
Fuente: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA						
(p): Preliminar						

Cuadro N° 4.06.01.02

**BOLIVIA: PRODUCCIÓN DE MINERALES, SEGÚN PRODUCTO**

(En toneladas métricas finas)

PRODUCTO	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003 <sup>(p)</sup>	2004 <sup>(p)</sup>
Estaño	16.026,59	14.419,02	14.801,86	12.897,99	11.308,06	12.416,59	12.502,66	12.039,23	13.210,45	16.386,06	17.609,11
Cobre	79,25	127,13	92,35	181,87	47,78	249,75	109,65	18,32	119,63	344,35	564,17
Plomo	19.678,36	20.387,26	16.537,75	18.607,93	13.847,52	10.152,87	9.523,00	9.090,42	9.268,19	9.353,12	10.870,51
Zinc	100.741,70	146.130,75	145.091,80	154.490,68	152.109,97	146.144,09	149.134,31	141.982,50	141.708,12	145.489,63	148.148,88
Wólfram	582,56	825,96	733,25	646,61	626,94	420,92	495,50	671,28	474,23	555,54	450,69
Plata	352,08	425,05	386,29	387,20	403,96	422,54	433,59	409,72	460,90	466,30	413,98
Antimonio	7.050,44	6.426,19	6.487,40	5.998,87	4.735,02	2.789,92	1.906,67	2.072,15	2.343,32	2.432,02	3.118,89
Oro <sup>(1)(2)</sup>	12.790,67	14.404,89	12.633,50	13.291,47	14.445,23	11.785,91	12.000,33	12.373,70	11.269,41	9.361,40	6.158,66

Fuente: VICEMINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA - COMIBOL - MINERÍA MEDIANA - FENCOMIN - LOCALIDAD DE VINTO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

(p): Preliminar

<sup>(1)</sup> Considera la información de Empresas Mineras Medianas y FENCOMIN.

<sup>(2)</sup> Kilos finos.

#### 2.3.4 ACREDITIBILIDAD

La Ley 1777 en su artículo 100 determina la acreditabilidad del impuesto a las utilidades de las empresas contra el impuesto complementario de la minería, este procedimiento en la práctica solamente beneficia al sector de la minería mediana. La minería de pequeña escala pese a que esta obligada por ley a realizar registros contables y a la presentación de sus balances al Estado no los realiza.

La minería cooperativa por principios humanísticos que tienen estas organizaciones no persiguen el lucro, conforme reza sus principios en el inciso 4 del artículo 1º del capítulo 1º y título 1º del decreto ley 5035, sus documentos contables son presentados al Instituto Nacional de Cooperativas conforme a disposiciones legales en actual vigencia.

La acreditabilidad del IUE contra el ICM se define como anticipos por cada operación de compra-venta de minerales, por tanto la aplicación contable es adecuando cuentas de balance siendo así su naturaleza de **GASTO**.

Al ser un gasto el ICM (regalía) es parte del costo de operación minera afectando el resultado de la gestión, consiguientemente el importe del impuesto sobre utilidades será menor.

Esta disposición de la Ley es atentatoria a los intereses nacionales por que resta a la recaudación del Impuesto a las Utilidades de las Empresas, es discriminatoria ya que solamente beneficia a un sector de poder económico.

#### 2.3.5 DEROGACIONES

Con la finalidad de que el Estado cuente con mayores recursos monetarios para lograr el desarrollo económico y social armónico del país, la Federación Nacional de Cooperativas Mineras solicita la derogación de los artículos 100, 101 y 102 del Código de Minería, Ley 1777 de marzo de 1997.

### **2.3.6 RECUPERACION DE IMPUESTOS**

Las cooperativas mineras al tener una producción de poca escala no tienen posibilidad de ingresar a los beneficios de la neutralidad impositiva, siendo así que se constituyen uno de los principales actores de la producción minera.

Por control, los gastos de administración y operación minera en las cooperativas mineras son realizados bajo facturación, sin embargo su crédito se constituye un activo capitalizable sin posibilidad de acreditar.

Con la finalidad de acreditar y continuar con la política de compras facturadas y de este modo evitar el contrabando, la Federación Nacional de Cooperativas Mineras propone la facturación creando un debito fiscal igual o menor al crédito fiscal.

### **3. CONCLUSION**

Con todos los aspectos mencionados anteriormente es necesario revisar el sistema tributario minero, considerando sus diferencias tanto sociales, económicas, tecnológicas etc. Los mismo que deben llevarnos a un sistema tributario equitativo, justo, igual para todos, como se mencionan los principios constitucionales tributarios.

Además se debe considerar las ventajas y desventajas que existe entre estos subsectores mineros, como mencionamos no se consideraron normativas anexas al sector en el caso de las cooperativas su Código de Sociedades Cooperativas.

El objetivo sin duda no es el de ahuyentar las inversiones extranjeras en el rubro, pero ese costo de inversión no debe ser cargado a los otros subsectores, sino mas bien encontrar un equilibrio en la presión tributaria considerando los aspectos mencionados en este trabajo.

Estos puntos mencionados podrán servir para realizar un análisis del cuerpo legal impositivo del sector minero, mediante los cuales se tendrán que generar ideas y políticas para mejorar y aprovechar la coyuntura económica en el alza de los precios de los minerales para beneficio del país y con mayor razón para el beneficio de las regiones productoras, de su gente que son los directos actores de esta actividad económica.

## BIBLIOGRAFIA

- CONTABILIDAD Y COMERCIALIZACION DE MINERALES  
Lic. Oscar Aguado Pacheco  
2 da Edición 2005
- HISTORIA DE LA MINERIA BOLIVIANA  
Orlando Carriles Villazón  
Ediciones Biblioteca Banco Minero  
Primera Edición Julio de 1977
- COMPENDIO DE DERECHO FINANCIERO BOLIVIANO  
Alfredo Benitez Rivas  
Segunda Edición Mayo 1988
- SISTEMA TRIBUTARIO BOLIVIANO  
Lic. Roberto Viscafé Ureña  
Ediciones Excelsior Octubre 2003
- CODIGO DE MINERIA Ley 1777
- DECRETO LEY 5035
- OTROS DECRETOS DEL SECTOR MINERO